



RESOLUCION No.49

De fecha Treinta y uno (31) de Marzo de 2020

"Por medio de la cual se autoriza la firma autógrafa escaneada para garantizar la atención y suscripción de documentos propios de la actividad de Transcaribe SA "

EL GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S.A.

En ejercicio de las facultades legales, las contenidas en los Estatutos de la Sociedad, y en armonía con lo dispuesto en las normas expedidas por el Gobierno Nacional y local, con ocasión al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la declaratoria de pandemia CORONAVIRUS COVID- 19, y

CONSIDERANDO

Que TRANSCARIBE S.A., es una Sociedad por Acciones entre Entidades Públicas del orden distrital, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, cuyo objeto social está circunscrito a ejercer la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano, hasta el 30 de mayo de 2020, atendiendo lo anteriormente señalado, y a la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes, relacionadas con la contención del virus.

Que a través del Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República, Iván Duque, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional derivada de la declaratoria de pandemia CORONAVIRUS COVID – 19.

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, son de obligatorio cumplimiento, destinadas tanto al sector público como privado, así como para los Sistemas Integrados de Transporte Masivo.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, y el Ministerio de Transporte expidieron la circular conjunta No. 0001 de 11 de marzo de 2020, dirigida a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, individual, colectivo, metropolitano, distrital, municipal, masivo de pasajeros, de carga, entes gestores, propietarios de vehículos de servicio público, conductores, terminales de transporte y superintendencia nacional de salud, por la cual se expiden recomendaciones generales a las empresas de transporte, incluyendo a Transcaribe S.A., recomendaciones encaminadas a preservar las condiciones de salud de los habitantes y de salubridad de la infraestructura.

Que en la misma línea, el Gobierno Distrital expidió Decreto No. 0495 de 13 de marzo de 2020, por el cual se adoptaron medidas y acciones sanitarias en el Distrito de Cartagena, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de la presente anualidad, y se adoptaron medidas obligatorias tendientes a lograr la contención del virus CORONAVIRUS COVID - 19.

Que mediante Decreto Distrital No. 0499 de 16 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 0495 de 13 de marzo de 2020, variando algunas de las medidas adoptadas inicialmente, siendo más drásticas las medidas adoptadas, en consideración a la situación actual del Distrito de Cartagena, frente al virus CORONAVIRUS COVID- 19.

Que mediante Decreto Distrital No. 517 del 20 de marzo de 2020 se ajustaron, actualizaron y modificaron las medidas adoptadas mediante Decreto Distrital 0506 del 17 de marzo de 2020, ordenando un toque de queda transitorio.

Que a través del Decreto Nacional No. 457 de 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Iván Duque, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 de



marzo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19.

Que éste último acto, dispone el numeral 13 del artículo 3º, como personas a las cuales se les permite el derecho de circulación, a los Servidores Públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que mediante Decreto Distrital No. 0518 de 22 de marzo de 2020, se extiende hasta el 24 de marzo a las 23:59, el toque de queda decretado mediante Decreto 517 del 20 de marzo de 2020.

Que con Decreto Distrital 528 de marzo 24 de 2020 se adopta la orden de aislamiento preventivo y obligatorio en el Distrito de Cartagena a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que con el propósito de contribuir en la contención de la propagación del COVID – 19, TRANSCARIBE S.A. expidió la Resolución No. 040 del 17 de marzo de 2020 y la Resolución No. 044 de marzo 23 de 2020 donde se establecieron medidas de promoción y prevención en salud, preventivas en salud ante casos sospechosos de COVID – 19 en servidores públicos y contratistas, de flexibilización de horarios, atención al público e igualmente suspensión de algunos términos.

Que TRANSCARIBE SA ha seguido prestando sus servicios administrativos sin atención física al usuario, disponiendo de direcciones electrónicas para el recibo de PQRS que se suma a la plataforma de Sigob.

Que igualmente, dentro de las medidas tomadas por Transcaribe SA, se dispuso el trabajo en casa que viene siendo cumplido por los servidores públicos de la entidad y mayoría de los contratistas, utilizando para ello las herramientas tecnológicas existentes.

Que dentro de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, Ministerio de Justicia expide el Decreto Nacional 491 de marzo 28 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Nacional 491 este se aplica a "(...) todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.(...)"

Que el artículo 11 del mencionado Decreto Nacional señala:

"Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio."

Que en virtud de lo anterior y mientras persista la orden de aislamiento obligatorio preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia, que inicio a las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, ordenado por el Gobierno Nacional y Distrital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19, y para garantizar la atención y suscripción de documentos propios de la actividad de Transcaribe SA, corresponde a la Gerencia General de TRANSCARIBE S.A. autorizar la firma autógrafa escaneada.





Que la medida a adoptar por parte de la Gerencia de TRANSCARIBE S.A., debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio, de conformidad con los principios constitucionales de la función pública.

Que en atención a las consideraciones expuestas, la Gerencia de TRANSCARIBE S.A.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para garantizar la atención y suscripción de documentos propios de la actividad de Transcaribe SA, se autoriza la firma autógrafa escaneada, hasta el 13 de abril de 2020, fecha señalada por el Gobierno Nacional y Distrital como de levantamiento de medida de aislamiento preventivo obligatorio.

ARTICULO SEGUNDO: La custodia de los actos y decisiones sobre los que se coloque firma autógrafa será de los funcionarios y trabajadores de Transcaribe SA que suscriban el mismo, hasta que se reanude el 13 de abril de 2020, la atención física en las instalaciones, debiendo enviar debidamente relacionados, al área de archivo y correspondencia los documentos que deba ser objeto de remisión para su conservación.

PARAGRAFO. Los funcionarios, trabajadores y/o contratistas de Transcaribe SA que proyecten y/o suscriban actos, decisiones y documentos propios de la actividad de la entidad, con su firma escaneada, atendiendo canales dispuestos para recibo de PQRS, deberán atender el instructivo generado por la Gerencia sobre numeración de oficios.

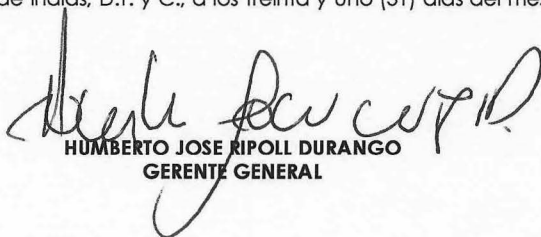
ARTICULO TERCERO: Cuando por cualquier causa se emitan tipos documentales de salida que no puedan ser generados con la firma autógrafa escaneada, tendrán validez únicamente si cuentan con la firma autógrafa o manuscrita del funcionario responsable del documento.

ARTICULO CUARTO: La Secretaria General a través del Profesional Especializado adscrito a ella, prestara el apoyo a los trabajadores y servidores que lo soliciten para efecto de dar aplicación a la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, y contra ella no procede recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los Treinta y Uno (31) días del mes de Marzo de 2020.



HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO
GERENTE GENERAL



Proyecto: M Chedrauy
Asesora Externa Gerencia General

Reviso: Ercilia Barrios
Jefe Oficina Asesora Jurídica Transcaribe SA

